

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 159

Fecha: 05/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180017600	Ordinario	SANTIAGO SALAZAR MONTOYA	GRUPO MONARCA S.A.	Auto aprobando liquidación Cumplase lo ordenado por el superior, ordena y aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho. LF	04/10/2022		
05266310500120180030000	Ordinario	ANTONIO MONTOYA LONDOÑO	JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA SAS	Auto que fija fecha audiencia Da por contestada demanda. Se fija el día 25 de noviembre de 2022, a las 10.30 am, para audiencia de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio, decreto pruebas y practica de interrogatorios.	04/10/2022		
05266310500120190003800	Ejecutivo	GIOVANNY ANDRES CADAVID	FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS LTDA	Auto terminación proceso Por pago total de la obligación. Se ordena fraccionamiento del título Judicial N°413590000616937. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar. El oficio de desembargo se encuentra a disposición de la parte interesada.	04/10/2022		
05266310500120190020800	Ordinario	GUILLERMO - GONZALEZ PINEDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS CORREA	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Ordena remitir oficio	04/10/2022		
05266310500120190033300	Ordinario	FERNANDO MUÑOZ	AGRICOLA EL CARMEN S.A.	El Despacho Resuelve: Acepta sustitucion	04/10/2022		
05266310500120190043100	Ordinario	DIOMER ALFONSO HENAO GALLO	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante para que aporte constancia de notificacion. LF	04/10/2022		
05266310500120200007600	Ordinario	JUAN DAVID ECHEVERRI RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Cumplase lo ordenado por el superior. ordena y aprueba liquidacions de costas y agencias en derecho. LF	04/10/2022		
05266310500120200033700	Ordinario	JUAN CAMILO CATAÑO ALZATE	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA S.A	Realizó Audiencia se fija el día 15 de marzo de 2014, a las 2.00 pm, para tramite y juzgamiento.	04/10/2022		
05266310500120210008100	Ordinario	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ	GABRIEL LIBARDO GARZON	El Despacho Resuelve: Requiere parte demandante para que allegue constancia de notificacion. LF	04/10/2022		
05266310500120210021500	Ordinario	AMILBIA LOPEZ VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Acepta renuncia. Admite llamamiento. Requiere parte demandante.	04/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210057500	Ordinario	CARLOS MARIO CARDENAS AGUIRRE	UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Admite contestacion de demanda y llamamiento en garantia, requiere notificacion. LF	04/10/2022		
05266310500120220006500	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA	SUAREZ CARDEÑO ERNESTO	El Despacho Resuelve: Aclara reconocimiento de personeria. LF	04/10/2022		
05266310500120220025800	Ordinario	RAMIRO ALBEIRO MONTOYA ORTIZ	COLOMBIANA DE COMERCIO CORBETA SA	El Despacho Resuelve: Admite contestacion de demanda y llamamiento en garantia, requiere notificacion. LF	04/10/2022		
05266310500120220045500	Accion de Tutela	AMPARO DEL SOCORRO RUIZ CARDONA	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Segundo requerimiento. LF	04/10/2022		
05266310500120220048700	Accion de Tutela	LUIS FERNANDO URIBE CARMONA	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	El Despacho Resuelve: ordena vincular sanidad militar, dispensario medico.	04/10/2022		

FIJADOS HOY 05/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2018-00176-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor SANTIAGO ALONSO SALAZAR en contra de la sociedad GRUPO MONARCA S.A.- en reorganización-, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme las Sentencias de instancias, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

NOTIFIQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de JUAN DAVID ECHEVERRI RAMÍREZ y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA (fl. 220 Archivo 01)	\$908.526.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (archivo 04 C2)	\$ 000.00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$908.526.00</b>

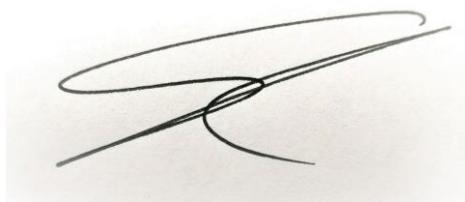
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotacion de los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0782
Radicado	052663105001-2018-00300-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANTONIO JESUS MONTOYA LONDOÑO
Demandado (s)	JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA S.A.S.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, octubre Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada, se da por no contestada la misma por parte de parte de la demandada JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA S.A.S.; en consecuencia se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve el señor ANTONIO JESUS MONTOYA LONDOÑO, en contra de la sociedad JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA S.A.S., para celebrar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO OLARTE MEJÍA, portador de la TP. No. 319.290 del C. Sup. De la J., para representar los intereses de JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA S.A.S., en su calidad de apoderado principal.

**NOTIFIQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



Auto interlocutorio	779
Radicado	05266 31 05 001 2019 00038 00
Proceso	Ejecutivo Laboral Singular
Ejecutante	GIOVANNY ANDRES CADAVID ESCOBAR
Ejecutado	FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS SAS

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Singular, promovido por el señor **GIOVANNY ANDRES CADAVID ESCOBAR** en contra de la sociedad **FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS SAS**, en atención al memorial presentado por la apoderada ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago, procedió ésta dependencia judicial a revisar el sistema de depósitos del Banco Agrario de Colombia, encontró que el día 02/06/2022 se constituyó el título Judicial N° 413590000616937 por valor de \$6.352.000,00.

Desde ésta perspectiva, la suma consignada satisface en su integridad los conceptos por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución, más las costas procesales causadas en el trámite, es por ello que se ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia se dispondrá el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la apoderada ejecutante solicita sea fraccionado el título judicial, por lo expuesto se procede al mismo en los siguientes términos:

- La suma de **\$4.447.000** al ejecutante **Giovanny Andrés Cadavid Escobar** con CC 71.749.026.
- La suma de **\$1.905.000** a la apoderada ejecutante **Gloria Cecilia Duque Gómez** con CC 43.568.029 y TP 71.039 del CSJ., quien conforme al poder aportado en el expediente cuenta con la facultad para Recibir

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el Establecimiento de Comercio **FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS** con matrícula **20050427**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 de Código General del Proceso, decretada mediante Auto interlocutorio del 04 de abril de 2019.

Por la Secretaría del Despacho expídase el oficio de desembargo dirigido a la Cámara de Comercio-Aburra Sur, cuyo registro se encuentra en el **Libro: RM08, Inscripción: 16454, Fecha: 20190424.**

La parte ejecutada será la encargada de realizar los trámites pertinentes para la inscripción del levantamiento de la medada cautelar.

Se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo promovido por el señor **GIOVANNY ANDRES CADAVID ESCOBAR** en contra de la sociedad **FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS SAS**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TÍTULO JUDICIAL N° 413590000616937** por valor de \$6.352.000, de la siguiente manera:

- La suma de **\$4.447.000** al ejecutante **Giovanny Andrés Cadavid Escobar** con CC 71.749.026.
- La suma de **\$1.905.000** a la apoderada ejecutante **Gloria Cecilia Duque Gómez** con la cédula de ciudadanía N° 43.568.029 y T.P. 71.039 del Consejo Superior de la Judicatura, quien conforme al poder aportado en el expediente cuenta con la facultad para Recibir

**TERCERO:** Una vez sea efectuado el fraccionamiento por parte de la oficina del Centro de servicios Administrativos, se dispondrá la autorización de los títulos judiciales pertinentes.

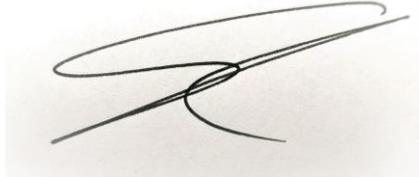
**CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el Establecimiento de Comercio **FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS** con matricula **20050427**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 de Código General del Proceso, decretada mediante Auto interlocutorio del 04 de abril de 2019.

Por la Secretaría del Despacho expídase el oficio de desembargo dirigido a la Cámara de Comercio-Aburra Sur, cuyo registro se encuentra en el **Libro: RM08, Inscripción: 16454, Fecha: 20190424.** La parte ejecutada será la encargada de

realizar los trámites pertinentes para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar.

**QUINTO:** ARCHÍVESE el expediente previo su desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0781
Radicado	052663105001-2019-00208-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS GUILLERMO GONZALEZ PINEDA
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS CORREA Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por haberse contestado la demanda de manera oportuna y por cumplir con los presupuestos del Artículo 31 del C.P.L y SS, se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través de la Dra. NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Colpensiones.

En atención a que, desde el 24 de junio de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Medellín, proceso con radicado 0500131100032019 00236 00, sin que a la fecha exista evidencia de el mismo haya sido tramitado por la parte demandante, se dispone la remisión de dicho oficio, por Secretaría del Despacho.

**NOTIFIQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2019-00513-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se acepta la sustitución hecha al Dr. EUDIS YEISON CANO ALZATE con T.P. 197.852, Consejo Superior de la Judicatura, por la doctora ADRIANA ECHEVERRI VALENCIA, para representar los intereses de la parte demandada, sociedad AGRICOLA EL CARMEN S.A.S. EN REORGANIZACION, en los términos y con las facultades indicadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2019-00431-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora memorial que antecede, allegado por la parte actora aportando constancias del envío de la notificación al correo electrónico de la sociedad demandada JR ELECTROTORRES S.A.S. "EN LIQUIDACION"

Sin embargo, previo a resolver sobre la notificación de dicha demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte demandada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación, se requiere a la parte actora para que aporte constancia de donde se pueda establecer que el destinatario abrió el mensaje o notificación, lectura del mensaje, acuse de recibido dado directamente por la sociedad demandada o de donde se pudiese establecer que el destinatario tuvo acceso a la notificación; de no ser posible lo solicitado, se deberá realizar nuevamente dicha notificación a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2020-00076-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por el señor JUAN DAVID ECHEVERRI RAMÍREZ en contra de COLPENSIONES, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme las sentencias de instancias, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de JUAN DAVID ECHEVERRI RAMÍREZ y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

AGENCIAS EN UNICA INSTANCIA (Archivo 27 y 06 C2 dig) \$500.000.00  
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (archivo 06 C2 digital)\$ 000.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$500.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

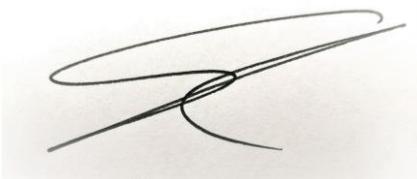


**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**

JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	04 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	3	3	7
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: JUAN CAMILO CATAÑO ALZATE

DEMANDADO: INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIAS S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Sí	X
		No	

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si hay lugar a condenar al pago de la suma de \$34.955.607,00 por concepto de comisiones; al reajuste de las prestaciones sociales, laborales y de los aportes a la seguridad social en salud y pensiones y la indemnización moratoria consagrada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>- <b>DOCUMENTAL:</b> Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 1 a 14 y 25 a 43 del archivo 01 del expediente digital.</p> <p>- <b>INTERROGATORIO DE PARTE,</b> que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada.</p> <p>- <b>TESTIMONIAL:</b> Se decreta la declaración de los señores Natalia Lenni, Sebastián Sánchez, Armando Mercado Paternina, John Jairo Martínez, Tatiana Moreno, Juan David Pérez, Juan Fernando Gómez, Fabián Mojica y Juan Guillermo Betancur.</p> <p>Lo anterior anotándose que respecto a la prueba testimonial decretada que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando considere que son suficientes los recibidos.</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA CENTRO SUR S.A.

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 8 a 19 del archivo 06 del expediente digital.

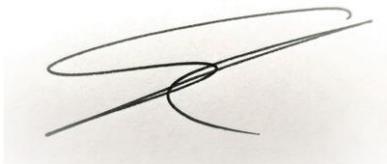
- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver el demandante, señor Juan Camilo Cataño Álzate.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta las declaraciones de Antonio Arévalo Arredondo y Doris Obando Cortés.

-**RATIFICACIÓN:** En los términos del art. 262 del Código General del Proceso, los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados por la parte demandante deberán ser ratificados.

Así las cosas, **se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en estrados.** Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirán los interrogatorios de parte, el día 15 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m.

Link de la grabación de audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/91dd7b16-fc97-4c90-99d6-6647e67e756a?vcpubtoken=e629cb81-514d-4664-bfe7-be8952b53b13>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO. 052663105001-2021-00081-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorpora memorial que antecede, allegado por la parte actora aportando constancias del envío de la citación para notificación personal de la parte demandada.

Revisados los insertos allegados, previo a resolver sobre la notificación pretendida por la parte actora, se requiere a la parte demandante para que aporte las constancia y documentos de donde se pueda establecer el cumplimiento de los parametros establecidos en el articulo 291 del Código General del Proceso: pues con el memorial que informa dicha gestión solo se aporó la guía de envío, lo que no da certeza del cumplimiento de las formalidades contenidas en la norma en comento y con los cuales se pudiera ordenar seguir con las gestiones de notificación. De no poderse cumplir con lo requerido se deberá remitir nuevamente la citación para notificación personal en debida forma.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0781
Radicado	052663105001-2021-00215-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	AMILBIA LOPEZ VALENCIA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Por haberse contestado la demanda de manera oportuna y por cumplir con los presupuestos del Artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ZULLY TATIANA ZULUAGA MARIN, portadora de la T.P. N° 251.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y al Dr. SERGIO ANDRES GARCIA ARREDONDO, portador de la T.P. N° 192.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Municipio de Envigado.

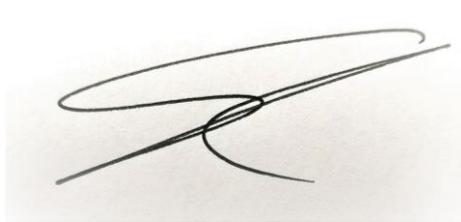
Se acepta la renuncia que hace la Dra. ZULLY TATINA ZULUAGA MARIN, para representar los intereses de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Respecto a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la co demandada MUNICIPIO DE ENVIGADO, para que se cite al proceso, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con ocasión de la póliza suscrita a favor de dicho ente Municipal, conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del Proceso, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace el MUNICIPIO DE ENVIGADO, sobre SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, a la llamada en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso.

Respecto a la notificación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL, se requiere a la parte demandante, para que continúe con las diligencias de notificación, en los términos indicados en el auto de fecha, 23 de septiembre de 2021.

**NOTIFIQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored rectangular background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (4) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00575-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegados por el apoderado de la parte demandada UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTOS DE LAS FLOREZ P.H., en el que se aporta subsanación de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Cumplido los requisitos exigidos por el Despacho, por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **admite** la contestación de la demanda UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTOS DE LAS FLOREZ P.H.

Por su parte, revisado los insertos allegados, se tiene por cumplido los requisitos contenidos en el artículo 64 del Código General del Proceso y los requisitos formales de los artículos 25 a 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTOS DE LAS FLOREZ P.H. a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

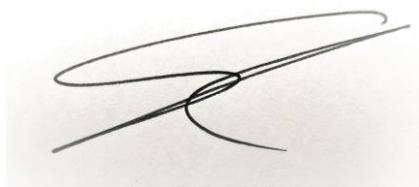
En consecuencia, se ordena la notificación a las llamadas en garantía, por lo que se requiere a UNIDAD RESIDENCIAL CORAZON ENVIGADO SECTOR ALTOS DE LAS FLOREZ P.H. para que proceda con las gestiones de notificación en debida forma y bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que las mismas intervenga en el proceso, enviándosele los insertos necesarios del caso e indicándosele que cuenta con el termino de 10 días hábiles a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado idóneo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte requerida proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación

personal con las formalidades contenidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física descrita en el Certificado de Existencia y Representación de la vinculada, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se le reconoce personería al profesional del derecho. Dr. DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO, portador de la T.P 164.896 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demanda, conforme poder allegado al plenario.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, written over a light-colored background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00065-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora memorial que antecede en el que la apoderada judicial de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. se solicita que se aclare que el nombre de la Sociedad que funge como apodera de la demandante es LITIGAR PUNTO COM S.A.S., y aclara que la misma actua es como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Revisado el tramite del proceso, se tiene que la sociedad PORVENIR S.A a la que hace referencia, no es sujeto procesal dentro del presente tramite, ni tampoco se ha aportado poder que termine que la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO sea su apoderada judicial, por lo que no se le podría reconocer personería a la misma para su representación.

Lo que si es procedente, es aclarar el auto que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que se le reconoce personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. y seguidamente a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO tarjeta profesional No.176.297del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada absrita a la sociedad apoderada, para representar los intereses de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, cuatro (04) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00258-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegados por el apoderado de la parte demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. -CORBETA S.A.-, en el que se aporta subsanación de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Cumplido los requisitos exigidos por el Despacho, por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **admite** la contestación de la sociedad demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. -CORBETA S.A.-

Por su parte, revisado los insertos allegados, se tiene por cumplido los requisitos contenidos en el Artículo 64 del Código General del Proceso y los requisitos formales de los artículos 25 a 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. -CORBETA S.A.- a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, se ordena la notificación a las llamadas en garantía, por lo que se requiere a la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. -CORBETA S.A.- para que proceda con las gestiones de notificación en debida forma y bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que las mismas intervenga en el proceso, enviándosele los insertos necesarios del caso e indicándosele que cuenta con el termino de 10 días hábiles a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado idóneo.

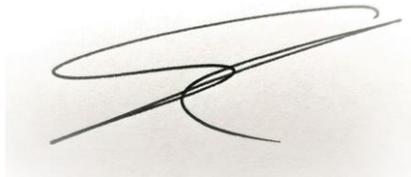
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte requerida proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal con las formalidades contenidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física descrita en el Certificado de

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00258**

Existencia y Representación de la vinculada, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se le reconoce personería al profesional del derecho HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO portador de la T.P 22.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demanda, conforme poder allegado al plenario.

**NOTIFIQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller 'C'.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO. 052663105001-2022-00455-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

El pasado 26 de septiembre de 2022, se requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de gerente regional noroccidente de la NUEVA E.P.S, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, emitido por este Despacho el 16 de septiembre de 2022, mediante el cual, se ordenó a la entidad:

*“PRIMERO: TUTELAR a favor de la señora AMPARO DEL SOCORRO RUIZ, identificada con la cédula número 43.735.201, quien actúa a través de agente oficiosa, la señora BLANCA LUCIA RUIZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.334.535, los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas, por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar en debida forma, entregando de manera efectiva y sin dilaciones ya sea por intermedio de una de sus entidades prestadoras de servicio o por otra entidad que deba contratar para ello, los medicamentos denominados “PALMITATO DE PALIPERIDONA (INVEGA TRINZA) 546 MG, aplicar 1 mp cada 3 meses, PALIPERIDONA 312MG/ML (SUSPENSION INYECTABLE)”, ordenados por el médico tratante; además del tratamiento integral, médico clínico, hospitalario y farmacológico en relación al diagnóstico médico de “ESQUIZ OFRENIA NO ESPECIFICADA”.*

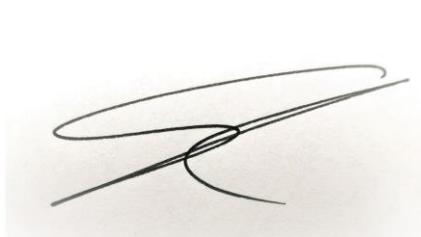
A la fecha no se observado por el Despacho que se haya realizado pronunciamiento alguno respecto al requerimiento realizado, que da cuenta que no se ha dado acatamiento a dicha providencia, en consecuencia, de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir por SEGUNDA VEZ, al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, para que dé cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

Se ordena notificar igualmente al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, vicepresidente de salud de la entidad accionada, en calidad de superior Jerárquico, para que haga cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00455**

Así mismo, se ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes, vencidos los cuales, se advierte al Representante Legal de la NUEVA EPS que se iniciará el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO, y se fijara fecha de audiencia pública, en la que se resolverá el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a long horizontal stroke.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	780
Radicado	052663105001-2022-00308-00
Proceso	Tutela
Accionante	LUIS FERNANDO URIBE CARMONA
Accionado	DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la ACCIONE DE TUTELA promovida por el señor LUIS FERNANDO URIBE CARMONA contra la DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR, de la respuesta dada por dicha entidad a la acción Constitucional, encuentra el despacho que se hace necesario ordenar la vinculación al presente trámite a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y del ESM DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN.

Notifíquese este Auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a las entidades vinculadas para que en el término perentorio de seis (06) horas, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**